

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS.

OFICINAS: REINA, 8, 2.º

12 PESETAS AL AÑO

FUNDADOR: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR

CINCUENTA

DEFINICIONES DE LA EDUCACIÓN

(Conclusión.)

Educación es desarrollar ó formar, cultivar y dirigir al hombre (Benot.)

La educación es una verdadera transfiguración. (Campanar.)

Educación es el cultivo y ejercicio de las facultades humanas, para desenvolverlas y perfeccionarlas conforme al fin para que ha sido criado el hombre. (Cardenera.)

El objeto de la educación es despertar, avivar, cultivar, ejercitar, desenvolver y perfeccionar las potencias, facultades y operaciones del hombre con el fin de que sea feliz en esta y en la otra vida. (Aguilar.)

Educación es el desenvolvimiento de las facultades del hombre. (Sarrasí.)

Educación es la conveniente preparación del hombre para que pueda llenar cumplidamente su misión en la tierra. (Santos.)

La educación es el trabajo que cada uno pone inconscientemente ó conscientemente, ayudado de un modo indirecto ó intencional por otros, y siempre bajo las influencias del medio natural y social en que vive para realizar su naturaleza en vista de darle la perfección de que sea susceptible, y de las exigencias de la vida y de nuestro destino. (Alcántara García.)

Educación es la ciencia y arte de desarrollar las facultades físicas, intelectuales, estéticas, religiosas y morales del hombre, bien sea niño ó adulto, para que consiga la perfección y fin que Dios se propuso en su creación. (P. Soto, escolapio.)

La educación consiste en perfeccionar el alma en esta vida para elevarla después hasta su último fin, que es la vida eterna; en enaltecer las almas y cultivar, ejercitar, fortalecer, desenvolver y pulimentar (si así puede decirse) todas las nobles facultades religiosas, morales é intelectuales, psíquicas y físicas que constituyen la naturaleza y dignidad humana, en dar á esas mismas facultades la integridad y perfección de que son capaces. (Cardenal Sancho.)

Educación es el cultivo y desarrollo de cuantos germen de perfección física y espiritual ha puesto Dios en el hombre; es el intento de hacer hombres perfectos, con la perfección que cuadra á su doble naturaleza, espiritual y corporal, en relación con su doble destino, temporal y eterno. (Manjón.)

Educación no es criar al niño con el ejercicio corporal que lo robustezca, dejando libres y desenfrenados los apetitos concupiscentes; porque esto valdría tanto como criar aves de rapaña, que al fin y á la postre nos habrían de sacar los ojos. Educacion, no es amañar los movimientos del cuerpo humano con las últimas atildaduras de la moda, ni aprisionarlo en un molde que represente la virtud, para convertirlo en la estatua de bronce de la hipocresía.

Educación, no es hacer de la inteligencia un almacén de conocimientos científicos é ideas filosóficas, ni tornar la memoria en libro de andante caballería, con cuentos de batallas é invenciones de tierras y gentes desconocidas, dejando á la voluntad dueña y señora por los dominios de las pasiones, que son el campo de las derrotas y las desventuras. Educacion, según mi humilde entender, es ordenar el comercio entre el cuerpo y el alma, de modo que no haya ni monopolio de salud corporal, ni quiebra de la inteligencia; es ordenar un concierto entre las potencias apetitivas y cognitivas, dando á cada una su oficio, para que no anden trocados los deberes, y guie la voluntad, y no nos arrastra el apetito sensitivo con sus tristezas y alegrías, sus odios y sus amores, ni la inteligencia arda en deseos y se consuma en caprichos, entregando el cetro de reina y la cátedra de doctora á la imaginación andariega y antojadiza, devota de misterios y de sombras y enemiga mortal de la clarísima luz del mediodía. Educacion, es poner al niño, con los impulsos de la razón y los amores de la voluntad, en los caminos del bien, para que, andando por ellos, consiga el fin para que ha sido creado y no sea más pobre de ventura que el árbol que nació para dar fruto y espontáneamente lo da y pone al arrimo de nuestra mano, ni más menesteroso de paz que los peces que Dios crió para navegar las ondas, y navegar; que el pájaro puesto en los bosques para cantar, y regocijado canta. Educacion, es convertir en nuevo el hombre viejo, despojándolo del vestido de Adán, que es vestido de esclavo, para ceñirle los brocados y preseas de Nuestro Señor Jesucristo. (P. Jiménez Campaña, escolapio.)

DE OPOSICIONES

El tribunal designado para juzgar á los opositores que aspiran á las escuelas y auxiliares de Madrid ha comenzado á funcionar con mala sombra.

Llamó á los opositores, bajo pena de exclusión, sin haber redactado los cuestionarios, y esto produjo la eliminación de la tercera parte de los aspirantes; pero con ser esto un mal paso, el acuerdo era explicable: lo que no se explica, sino por un caso de inaudita debilidad del tribunal, es lo ocurrido con los cuestionarios.

Un juez, maestro de Madrid, quiso buscar la originalidad en los cuestionarios y dió de bruces en la extravagancia, redactando temas de este jaez:

«Armonía vitanda de la pedagogía y sus partes».

Pedida rectificación de la palabra vitanda por los opositores, el ya famoso juez la ratificó solemnemente.

Los opositores recibieron la lectura de los cuestionarios con marmullos de desagrado, y recurrieron en protesta ante el señor ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

El suceso ha servido estos días de comidilla cómica pedagógica en casi todos los establecimientos de enseñanza de esta capital, y los cuestionarios han sido leídos, comentados, parafraseados y manteados en la universidad y el ministerio.

El señor ministro ha mandado que el presidente del tribunal informe sobre la protesta de los opositores, y es probable que resuelva el recurso suspendiendo los ejercicios hasta nuevo aviso.

El caso es insólito y no tiene solución legal, si el juez interfecto no se allana á que le dimitan del cargo.

Ya daremos la solución de este original suceso.

PARA EL CONDE DE ROMANONES

EXPLOTACIÓN ESCANDALOSA

Nos escriben de un pueblo de Málaga:

«Hoy se encuentra en esta localidad el recaudador de contribuciones, que es habilitado de los maestros de este partido y me dice que hasta julio no cobraremos, porque hasta ahora no se ha cobrado aquí por no tener hecho el repartimiento.....»

También añade el recaudador que hay una sociedad que da á los maestros hasta el importe de un trimestre al dos y medio por ciento mensual. ¡Figúrese usted quienes serán los socios!.....»

Llamamos la atención del señor Conde de Romanones acerca de ese hecho. Puede entrañar un abuso de esos que por decoro de la administración debe desaparecer de raíz. Entorpecer el pago, retrasarlo con cualquier pretexto para explotar la indigencia del magisterio, cobrando un 30 por 100 de interés anual, es una explotación escandalosa que no puede tolerar ningún gobierno.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Subscripciones en toda España. Medio año, 6 pesetas.—Un año, 12.—La correspondencia y libranzas deben dirigirse al Sr. Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, apartado de Correos 131, Madrid.

EXCLUSIVISMO

De una capital de provincia, del Norte, del Centro, ó del Mediodía, no importa dónde, se ha recibido una información sobre pagos, que es muy comentada.

Lo importante en ella es la cuestión de habilitados, y dice en substancia:

Habrà un habilitado para cada provincia; nada más que uno.

Será maestro de escuela pública, necesariamente.

Será de la capital, porque si fuera de algún pueblo tendría que abandonar algunos días la enseñanza.

Será además maestro de escuela de adultos, cuando lo haya, porque teniendo la clase de noche podrá dedicar el día á la habilitación.

Ese habilitado irá á la Hacienda en 1.º de trimestre, cogerá un cheque que le durá el delegado, irá con el cheque al Banco, cobrará su importe y lo llevará con las nóminas á la Arrendataria de Tabacos para que esta lo distribuya por todos los pueblos. ¡No tendrá que hacer más!

Cobrá el habilitado el uno por ciento, lo cual le producirá por cada viaje de la Hacienda al Banco, de 1.000 á 1.500 pesetas.

No hay que decir que quién tales cosas propone es *maestro único de adultos en capital de provincia*.

¡No está mal pensado, si... prosperará!

EL DINERO EN LA HACIENDA

Los maestros de Alcuéscar (Cáceres), esperaban cobrar ahora todo el trimestre, porque el ayuntamiento tiene dinero en la Hacienda. ¿Sabe el señor Conde de Romanones cuánto cobrarán esos maestros? ¡Ni un céntimo! ¿Por qué? Porque lo impide el expediente de este sublime sistema de pagos, porque el ingreso se ha hecho después del día 10. ¿Y ha de estar tres ó cuatro meses el dinero en la Hacienda, mientras sus legítimos dueños padecen toda suerte de privaciones? Piénselo el señor ministro de Instrucción pública.

Moyano, robado

Ya no sólo se roba en Madrid á los incautos lugareños que vienen de provincias; anteayer robaron la estatua de Moyano, recientemente erigida por los maestros de primera enseñanza á tan insigne patriota.

El ladrón no quiso emplear el procedimiento del timo, ni le pareció prudente registrar á Moyano los bolsillos. Acercóse al monumento, *afanó* una plancha de bronce del pedestal y cargó con ella.

Por fortuna, la plancha pesaba cinco arrobas y no pudo el caco correr tanto que no le dieran alcance los guardias. Conducido al juzgado con el cuerpo del delito, confesó llamarse Francisco Hernández (a) el *Pastelero*. ¡Vaya un pastel que hizo!

Escuela anunciada

Según nos dicen de Pamplona, la escuela de Ezcurra (Navarra) se anunció hace un año, se han hecho dos nombramientos sin que los favorecidos tomaran posesión y apenas pase el período electoral se hará el tercero. Sirva esto de respuesta á los que nos han preguntado la causa de seguir vacante la citada escuela.

LA CUESTIÓN DE PAGOS

En Valencia.

A los maestros de Tuéjar de la provincia de Valencia, se les adeudan *cinco trimestres y medio* de sus haberes. Confiaban ahora cobrar una regular cantidad, siquiera el trimestre completo. ¿Y sabe el señor Conde de Romanones lo que perciben? ¡Pues 66 pesetas para los dos maestros! Esto es una burla. El trimestre importa 617 pesetas; se va á pagar la décima parte. ¿Le parece al señor ministro que de esta manera se puede correr un temporal de ocho meses?

Son esos muchos meses para vivir sin comer, digan lo que quieran la Hacienda, García Alix y las autoridades altas y bajas. Es necesario poner remedio á esto con toda urgencia.

De otra manera, volverá á repetirse el problema del cierre de escuelas.

En Cáceres.

Nos dicen de Navalmoral de la Mata, que con este bendito sistema llevan sin cobrar diez meses.

La cosa es verdaderamente estapenda. Navalmoral es una población importante. ¿No hay en ella recargos municipales? ¿No hay ninguno de los recursos que la ley destina á pagar á los maestros? ¿Qué se hacen de esos fondos? Importa averiguarlo, porque diez meses de abandono son ya muchos meses.

DE ESCUELAS NORMALES

Damos á continuación copia de la instancia más que una mayoría del profesorado de escuelas normales ha elevado al ministro de Instrucción pública. Dice así:

Los que suscriben, profesores en propiedad de escuelas normales de maestros, provistos de cátedras personales corrientes, á V. E. con el mayor respeto y consideración, tienen el honor de exponer:

Que por real orden de 19 de enero próximo pasado, fueron anunciadas á oposición especial tres plazas de profesores numerarios de la Escuela Normal Central de Maestros, fundándose en el real decreto de 28 de noviembre de 1900. Y no hallándose los que suscriben conformes con las citadas disposiciones, tienen el honor de acudir á V. E. en súplica de una derogación de las mismas fundándose en las siguientes razones:

1.º El art. 77 del decreto-ley de 23 de septiembre de 1898 dice «únicamente se prescindirá del traslado en las vacantes de profesores y profesoras de las escuelas normales de Madrid, las cuales se proveerán siempre por ascenso». Este real decreto fué dictado con autorización expresa de las Cortes, tiene fuerza de ley y está vigente según sentencia reciente del Tribunal Contencioso que obra en el ministerio del digno cargo de V. E. No puede, por tanto, ser derogado por el real decreto de 28 de noviembre—no autorizado por las Cortes—ni menos por la real orden de 19 de enero.

2.º Por real orden de 30 de Marzo de 1899 fueron ya anunciadas á oposición dos plazas de profesores de la Escuela Normal Central de Maestros—pero á virtud de reclamaciones del profesorado y de conformidad con el informe del Consejo de Esta-

do, las referidas plazas fueron eliminadas por entender que debían proveerse siempre en concurso de ascenso. V. E. hallará en el ministerio de su digno cargo antecedentes y pruebas de la referida eliminación.

3.º La 3.ª disposición transitoria del real decreto de 6 de julio de 1900, dispone las vacantes que deben anunciarse á oposición y se anunciaron por real orden de 30 de octubre del mismo año. En el anuncio no se incluyeron las vacantes de la Central, porque indudablemente se creyó que debían darse al ascenso. ¿Cómo explicar que pocos días después el mismo ministro mandara anunciarlas á oposición? No hay razón legal conocida, ni cabe una explicación satisfactoria.

4.º El art. 204 de la ley de Instrucción pública dice: «En el magisterio de las escuelas normales se entrará por oposición y se ascenderá por concurso». Si las plazas de la Escuela Normal se dan todas á oposición según ahora se pretende, se falta á ese artículo porque no hay manera de ascender por concurso desde una Escuela Normal superior.

5.º Los que suscriben han ingresado en el profesorado de escuelas normales á la sombra de la Ley del 57 y del decreto de 23 de septiembre de 1898 han adquirido los derechos que en las citadas disposiciones se les conceden, tienen, por tanto, adquirido el de ascender á las de la Escuela Normal Central según los reglamentos ¿hay justicia, razón ni equidad para arrebatarles ese derecho por una disposición de carácter particular que es además completamente ilegal?

6.º Dentro del profesorado normal son las escuelas centrales semejantes á la Universidad Central en el profesorado universitario y los institutos de Madrid en el de segunda enseñanza y nunca, excelentísimo señor, se ha privado á unos y otros de llegar á la Corte por ascenso y por los trámites reglamentarios: ¿ha de ser de peor condición el profesorado de escuelas normales, sujeto á la misma ley?

Resulta, pues, excelentísimo señor, que por el anuncio de oposiciones indicado, se falta abiertamente á la ley de Instrucción pública, al decreto-ley de 23 de septiembre de 1898 y á otras disposiciones vigentes y que con él se priva á los que suscriben de un derecho que tienen legítima y terminantemente adquirido á la sombra de las leyes.

A virtud de todo lo expuesto, los que suscriben acuden á usted pidiendo en justa reparación del derecho lesionado y de la ley infringida lo siguiente:

1.º Que V. E. anule en todas sus partes y para todos los efectos, la real orden de 19 de enero último, que dispone sean provistas por oposición tres plazas de profesores numerarios en la Escuela Normal Central de Maestros, porque la convocatoria á que se hace referencia es lesiva de la legislación vigente y de los derechos adquiridos por los solicitantes y demás compañeros suyos de profesión.

2.º Que anule igualmente el real decreto de 23 de noviembre de 1900 por hallarse en contradicción manifiesta con el de 23 de septiembre de 1898 y con el de 6 de julio de 1900; y

3.º Que disponga, ordene y mande la inmediata provisión de las plazas vacantes en el profesorado de la Central de Maestros para que se confieran con entera sujeción al art. 77 del real decreto de 23 de septiembre de 1898, que dispone lo sean siempre por ascenso, anunciándolas en esta forma.

Justicia que esperan conseguir de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.—(Siguen las firmas.)

ASOCIACIONES DE MAESTROS

Alcalá la Real (Jaen) —Constituida legalmente esta Asociación, en 28 de abril último, se tomaron los acuerdos siguientes: Nombrar Junta directiva que en el acto fué elegida en la siguiente forma: Presidente honorario, el señor Inspector de primera enseñanza, de la provincia; presidente electivo, D. Antonio de la Rosa Huesa; vicepresidente, don Pablo Contreras Berinudez; vocal interventor, doña María de los Dolores Alonso; vocal Tesorero, doña Casilda Beltrán Caracuil, y secretario, don D. Enrique Magaña Hervás.

Consideran al periódico **EL MAGISTERIO ESPAÑOL**, como órgano y defensor de la Asociación, y que por su medio se haga público que esta junta directiva queda en comunicación con todas las constituidas hasta el día, para la consecución de los fines á que la clase aspira.

Contestan al Questionario publicado por el excelentísimo señor ministro de Instrucción pública respecto al pago de las atenciones de primera enseñanza, sirviendo para ello las contestaciones formuladas por **EL MAGISTERIO ESPAÑOL**, sin perjuicio de introducir las variaciones ó aclaraciones que esta Asociación estime necesarias, á la mejor consecución de los fines á que aspiramos; con lo cual se dió por terminado el acto. — *El Presidente*, Antonio de la Rosa. — *El Secretario*, Enrique Magaña.

Madridejos (Toledo).—El 12 del actual, quedó constituida la Asociación del magisterio del partido de Madridejos, nombrándose la siguiente junta:

Presidente, D. Ignacio de las Heras; depositario, D. Manuel Rodríguez; secretario, D. Juan Palencia; vocales, D. Antonio Madero y doña Encarnación Villapol.

Acto seguido, el señor presidente leyó algunos apuntes que tenía hechos sobre la formación del reglamento porque se ha de regir la Asociación, que en principio fueron aprobados por los señores asistentes al acto y se acordó:

1.º Que la junta mande una copia á cada pueblo para que los señores profesores lo estudien y pueda quedar aprobado en la primera sesión que se celebre.

2.º Adherirse á la junta provincial de Toledo y á la nacional de Madrid.

3.º Adherirse al mismo á lo expuesto en **EL MAGISTERIO ESPAÑOL** sobre pagos por el Estado y la acumulación de las retribuciones al sueldo.

Agreda (Soria).—Para facilitar las reuniones de los asociados se ha dividido el partido de Agreda en seis secciones, asignando á cada una los pueblos más próximos ó de comunicaciones más frecuentes.

Las cabezas de dichas secciones son los pueblos de Agreda, Noviercas, Pozalmuro, Castilruiz, Magaña y San Pedro Manrique.

SECCIÓN OFICIAL

ÍNDICE DE LA «GACETA»

DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

18 de mayo.—Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento de exámenes y grados en las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.

Real orden disponiendo que á los profesores numerarios de las escuelas municipales ó provinciales de artes y oficios se les considere asimilados á los profesores interinos de las escuelas oficiales.

Subsecretaría.—Subasta de las obras de construcción de salas de disección y operaciones en la facultad de medicina de Valladolid.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y cuya introducción en España se solicita

18 de mayo.—Real orden trasladando á la cátedra de castellano y latín del Instituto de Pamplona á D. José Riu y Foraster.

Real Sociedad Económica Matritense.—Anunciando la vacante de profesor de la cátedra de taquígrafía de esta sociedad.

Real decreto de 10 de Mayo aprobatorio del reglamento de exámenes y grados.

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de exámenes y grados en las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.

Dado en Palacio á 10 de mayo de mil novecientos uno —**MARÍA CRISTINA.**—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, **Alvaro Figueroa**

Reglamento de exámenes y grados en las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.

Artículo 1.º Los exámenes serán de ingreso en cada grado de la enseñanza, de asignaturas ó cursos y de reválida ó grados de bachiller, licenciado y doctor

EXÁMENES DE INGRESO

Art. 2.º El examen de ingreso en cada grado de la enseñanza constará de tres ejercicios: uno escrito, otro oral y otro práctico.

Estos ejercicios serán juzgados por el tribunal independientemente, y la calificación se otorgará al alumno como resultado de los tres.

El ejercicio escrito consistirá en la contestación de un tema elegido á la suerte entre tres que designe el tribunal, y será igual para todos los examinandos que actúen al mismo tiempo.

Art. 3.º Para ingresar en las escuelas normales es necesario acreditar haber cumplido quince años y obtener la aprobación en los ejercicios oral y práctico que el tribunal propóngan, con arreglo á los programas previamente redactados por los profesores de cada escuela.

Para verificar el ejercicio escrito quedarán comunicados durante una hora todos los examinandos que deban actuar en cada sesión, sin permitírseles comunicarse mutuamente entre sí, ni consultar más libros ni apuntes que los autorizados por el tribunal. Leídos por los examinandos los trabajos, pasarán á hacer el ejercicio oral de contestación á preguntas que el tribunal haga, sin sacarlas á la suerte, é inmediatamente harán el ejercicio práctico, consistente en examen de objetos, resolución de problemas, ejecución de labores y trabajos manuales, según los casos.

Art. 4.º Para ingresar en las escuelas de Comercio se necesita acreditar haber cumplido la edad de catorce años y obtener la aprobación en un examen escrito, oral y práctico, en las mismas condiciones preceptuadas en el artículo anterior.

Art. 5.º Para ingresar en las escuelas de Veterinaria será necesario acreditar haber cumplido quince años, tener aprobadas oficialmente las asignaturas de castellano y latín, geografía, aritmética y álgebra, geometría y francés, y obtener su aprobación en los ejercicios escrito, oral y práctico en la forma que se prescribe en el art. 3.º

Art. 6.º Para ingresar en los institutos de segunda enseñanza se necesita acreditar haber cumplido la edad de diez años y obtener la aprobación en examen verificado ante tribunal compuesto de tres catedráticos del Instituto.

El ejercicio escrito de este examen consistirá en la escritura al dictado de un pasaje del *Quijote*, y en las operaciones de aritmética que el tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes:

Nociones generales de aritmética hasta la división inclusive y sistema métrico decimal.

Nociones generales de geometría práctica.

Nociones generales de conocimientos útiles (naturaleza, ciencias, artes é industrias).

Nociones generales de religión y moral.

El ejercicio práctico se refiere á las siguientes materias:

Examen por el alumno de un objeto sencillo, natural ó artificial, y explicación de sus cualidades

Lectura, explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del *Quijote*.

Nociones de geografía sobre el mapa.

En el ejercicio escrito se usarán hojas impresas en la forma actualmente acostumbrada. En ellas se consignará la calificación obtenida y las firmarán los tres individuos del tribunal.

Art. 7.º Para ingresar en facultad será necesario haber obtenido el título de bachiller, haber cumplido la edad de diez y seis años, tener aprobadas las asignaturas correspondientes al curso preparatorio y obtener la aprobación en un examen oral, escrito y práctico, que versará sobre las asignaturas de la segunda enseñanza que tengan directa relación con los estudios de la facultad en que el alumno desee ingresar, y sobre las materias estudiadas en el curso preparatorio.

Este examen se hará en las facultades de filosofía y letras y ciencias, con arreglo á un cuestionario único para cada uno de los grupos de enseñanza.

Para la matrícula en el curso preparatorio de facultad, bastará la aprobación de los ejercicios del grado de bachiller.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo á los alumnos que deseen efectuar la matrícula y aprobación de asignaturas con destino á carreras especiales, que podrán hacerlo con validez académica, pero exclusivamente para los centros docentes en los cuales deseen hacer la incorporación.

El curso preparatorio de las tres secciones de la facultad de filosofía y letras, lo constituirán las asignaturas de lengua y literatura española, lógica fundamental é historia de España, que forman el primer grupo de estudios comunes del plan vigente de la expresada facultad, y el de las cuatro secciones de la facultad de ciencias, las asignaturas de química general, física general, zoología general y mineralogía y botánica, que quedan excluidas de los cursos en que figuran en el plan de estudios vigente de la facultad de ciencias.

Los exámenes de ingreso en los distintos grados de la enseñanza se solicitarán en los meses de mayo y agosto, efectuándose en los de junio y septiembre.

Los claustros de las Facultades de Filosofía y Letras y los de Ciencias, procederán inmediatamente á formar los cuestionarios que han de servir para el examen de ingreso en los distintos grupos de la enseñanza superior, y los remitirán al ministerio de Instrucción pública. A fin de especializar las cuestiones que sean objeto de este examen, según los diferentes estudios superiores á que hayan de dedicarse los alumnos de ingreso, se formarán los cuestionarios siguientes: Uno para cada sección de la Facultad de Filosofía y Letras, y otro para la de Derecho, que servirá también para los estudios del Notariado; uno para cada una de las cuatro secciones de la Facultad de Ciencias,

otro para la Facultad de Medicina y otro para la de Farmacia.

EXÁMENES DE ASIGNATURAS

Art. 8.º Los alumnos de enseñanza oficial en los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio y Universidades, serán examinados en los días 20 á 31 de mayo por el catedrático de cada asignatura, en la forma que á propuesta de éste acuerde el claustro.

Terminados los exámenes de cada día, se hará pública la calificación por medio de un acta debidamente autorizada, y examinados todos los alumnos oficiales en 31 de mayo, se formará una lista general de los aprobados por orden de mérito relativo y otra de los suspensos que deban sufrir examen en la convocaria de septiembre, en las mismas condiciones que los alumnos no oficiales.

Las listas generales de alumnos aprobados y suspensos se expondrán al público firmadas por el catedrático y refrendadas por el secretario de cada establecimiento docente. El decano ó director de éste podrá, cuando lo juzgue conveniente, asistir á estos exámenes, en uso de su función inspectora.

Para asegurar la equidad en la adjudicación de las notas de sobresaliente y notable, no se concederán ni harán públicas en las actas de calificaciones hasta después de haber sido examinados y juzgados por su mérito relativo todos los alumnos de la misma clase de enseñanza en cada asignatura.

Los alumnos oficiales que sin causa justificada no se presentasen á examen en el mes de mayo, podrán hacer lo en el de septiembre, en las mismas condiciones que los de su clase que hubieran sido suspensos; á tal fin, terminados los exámenes de alumnos oficiales en mayo, se formarán listas por asignaturas de los no presentados en los exámenes ordinarios.

Art. 9.º Los catedráticos de Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, los de Institutos y de Universidades, están obligados á tener á disposición del público, durante el curso, los programas de sus respectivas asignaturas, procurando en ellos dar á las lecciones la extensión y comprensión suficientes para facilitar el examen por escrito.

Art. 10. Los alumnos no oficiales, tanto en las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, como en los Institutos y Universidades, sufrirán exámenes ordinarios en junio, y los que sean suspensos en este mes podrán examinarse de nuevo en septiembre. Los que dejen de presentarse á examen en el mes de junio, podrán hacerlo en el de septiembre.

Los días feriales que lo sean en la capital donde radique el establecimiento oficial, no serán hábiles para examinar alumnos de la enseñanza no oficial, por el con motivo de la concurrencia extraordinaria en tales días hallaren aquéllos dificultades para trasladarse ó alojarse.

En las asignaturas divididas en dos ó más años, los alumnos oficiales deberán ser examinados por cursos, y los no oficiales podrán hacerlo por asignaturas completas, ó por cursos, según lo soliciten al hacer la matrícula.

Art. 11. Los exámenes de junio y septiembre de alumnos no oficiales, y de alumnos oficiales en septiembre, se verificarán en la forma siguiente:

Reunido el tribunal, se llamará á un grupo de examinandos, y el secretario sacará á la suerte dos lecciones del programa de la asignatura, para que cada alumno escoja una de ellas, á la cual ha de contestar por escrito.

El secretario dictará estas dos lecciones á los examinandos, los cuales quedarán incomunicados á presencia de los catedráticos que compongan el tribunal durante una hora, sin que les sea permiti-

tido salir del local, comunicarse entre sí, ni consultar más libros ni apuntes que los autorizados por el tribunal. Una vez escrita la contestación, cada alumno la firmará, y á continuación el secretario del tribunal, consignando la calificación obtenida.

Terminado el ejercicio escrito, cada alumno contestará oralmente á las preguntas que el tribunal le haga, sin sacarlas á la suerte, sobre puntos de la asignatura. Y por último, hará el ejercicio práctico sobre traducción, análisis ó examen de objetos, ó resolución de problemas y casos ó ejecución de labores y trabajos que el tribunal proponga.

Los alumnos oficiales aprobarán las asignaturas de dibujo y gimnasia sin examen, por certificados de asistencia y aprovechamiento, expedidos al fin de cada curso por los respectivos profesores oficiales.

Los alumnos no oficiales aprobarán el dibujo presentando sus trabajos y ejecutando parte de ellos ante el tribunal calificador, y la gimnasia por medio de certificados visados por el profesor de la asignatura en el Instituto respectivo.

Art. 12. Se restablece en todo su vigor el real decreto de 25 de enero de 1895, sobre enseñanza de religión y moral en los institutos; y, por tanto, los alumnos que deseen cursar dicha asignatura, deben matricularse en ella, y están obligados á presentar certificación de aprobación si pertenecen á la enseñanza oficial, ó examinarse, si no son alumnos oficiales, para conseguir el grado de Bachiller.

EXÁMENES DE REVÁLIDA Y GRADOS

Art. 13. Los ejercicios del grado de bachiller para los alumnos oficiales y no oficiales serán dos. uno de letras y otro de ciencias, y en cada uno de ellos habrá un ejercicio escrito por el alumno sobre dos temas sacados á la suerte de los cuestionarios únicos que formulará el consejo de instrucción pública, á propuesta de los claustros de profesores de todos los establecimientos de enseñanza; un ejercicio oral de preguntas referentes á las demás asignaturas, y un ejercicio práctico de análisis, traducción, examen de objetos ó resolución de casos y problemas que el tribunal proponga.

Para redactar el ejercicio escrito, quedará el graduante incomunicado «sin libros ni apuntes» durante el tiempo necesario, sin exceder de dos horas.

Art. 14. Los ejercicios de reválida en las escuelas normales serán: uno escrito, otro oral y otro que consistirá en la práctica profesional de explicar una lección.

En las escuelas de veterinaria y comercio, serán: uno escrito, otro oral y otro práctico, en la misma forma que en los del grado de bachiller.

Art. 15. Los ejercicios del grado de licenciado se verificarán en la misma forma que los de bachiller, sin más variantes que las determinadas por la índole especial de los estudios de cada facultad.

Art. 16. Para obtener el grado de doctor en cualquier facultad, necesita el graduante presentar un trabajo inédito de investigación propia, y referente á un punto general ó especial de libre elección dentro de los estudios propios de cada facultad. Una vez examinado el discurso por los individuos del tribunal, se convocará al ejercicio, y dada lectura del tema por el graduando, contestará á las objeciones que en el acto le formulen los jueces y se procederá á la calificación.

Los ejercicios para los grados y reválidas de toda clase de alumnos se verificarán durante la segunda quincena de junio y septiembre de cada año.

Los alumnos que obtengan la aprobación de los ejercicios del grado de doctor estarán obligados, antes de recibir la investidura, á entregar treinta

ejemplares de la tesis inédita que constituya su trabajo de graduando. El acto de la investidura del doctorado podrá ser dispensado, pero para ello será requisito preciso la entrega previa de los treinta ejemplares de la tesis.

Quedan subsistentes los actuales derechos de ingresos, matrículas, exámenes, reválidas y grados.

CALIFICACIONES DE EXAMEN

Art. 17. Las calificaciones de los exámenes de ingreso serán las de aprobado ó suspenso, y se harán públicas por medio de un acta el mismo día en que se verifiquen.

La calificación de suspenso en el examen de ingreso implica la necesidad de repetirlo; en el de asignatura en septiembre, la de matricularse en ella, y en los de grado ó reválida, la de no poder efectuar los ejercicios nuevamente hasta el período ordinario inmediato. Dos suspensiones en los ejercicios del grado ó reválida harán necesario el pago de nuevos derechos.

Art. 18. Terminados los exámenes de ingreso, habrá ejercicios especiales para obtener la calificación de sobresaliente entre los examinados que, habiendo sido aprobados en el mismo curso, solicitaren mejora de nota.

Estos ejercicios se harán por escrito, y consistirán en contestar los examinandos á un mismo tema, escogido entre varios, sacados á la suerte por el tribunal, referentes á las materias que respectivamente abarque el examen de ingreso en las escuelas normales, de veterinaria y de comercio ó institutos, y á las del curso preparatorio cuando se trate de facultades.

Los alumnos calificados de sobresalientes en los exámenes de ingreso tendrán derecho á la matrícula de honor del primer grupo de asignaturas en el grado de enseñanza correspondiente. Esta matrícula de honor será gratuita para los que lo soliciten.

En cada establecimiento de enseñanza podrá concederse un 5 por 100 de sobresalientes con relación al número de alumnos aprobados en los exámenes de ingreso.

Art. 19.—Las calificaciones en los exámenes de los alumnos oficiales verificados ante el profesor en los últimos días de mayo serán las de sobresaliente, notable; aprobado, y suspenso.

En cada asignatura podrán concederse 5 sobresalientes por cada 100 alumnos matriculados, ó fracción de 10) si no llegaran ó si excediesen de este número; quedando establecida esta limitación lo mismo para los alumnos oficiales que para los no oficiales.

La calificación de sobresaliente da derecho á la matrícula de honor en una asignatura del curso inmediato siguiente. Esta matrícula de honor será gratuita para los que lo soliciten.

Art. 20. Las calificaciones en los exámenes ordinarios de asignaturas verificados por los alumnos no oficiales en el mes de junio serán las de sobresaliente; notable, aprobado y suspenso. En los exámenes extraordinarios de septiembre, solo las de aprobado y suspenso.

Los ejercicios especiales para obtener en el ingreso la calificación de sobresaliente se verificarán en la segunda quincena de junio, conforme al procedimiento establecido.

Art. 21. Los alumnos suspensos dos veces en junio y otras dos en septiembre en dos mismas asignaturas, ó tres veces en junio y tres veces en septiembre en una misma asignatura, no podrán continuar sus estudios en la facultad ó escuela en que hubiesen ingresado, perdiendo, por lo tanto, el derecho de continuar la carrera comenzada.

Art. 22. Las calificaciones en los exámenes de reválida y grados de bachiller, licenciado y doctor serán las de sobresaliente, aprobado y suspenso.

Art. 23. Los alumnos sobresalientes en los grados de bachiller, licenciado y doctor podrán obtener su título gratuitamente, mediante oposiciones al premio extraordinario, que se verificarán en la segunda quincena de septiembre entre los que haya obtenido dichos grados durante todo el curso. En cada establecimiento de enseñanza podrán concederse dos premios extraordinarios por cada (1) revalidados ó graduados ó fracción de 100.

Los que obtengan premio extraordinario podrán hacer oposición á las pensiones que se crearán para realizar estudios en el extranjero.

Los ejercicios para los premios extraordinarios, á los cuales pueden optar todos los alumnos que obtuvieren en los grados ó revalidas la calificación de sobresaliente, y los que se establezcan para obtener las pensiones á que se refiere este artículo, tendrán lugar en la segunda quincena de septiembre.

TRIBUNALES DE EXAMEN

Art. 24. El tribunal para los exámenes de ingreso en escuelas normales é institutos lo constituirán tres profesores ó catedráticos numerarios de las secciones de letras y de ciencias; en escuelas de comercio y veterinaria, tres profesores numerarios de las mismas; y en facultad, tres catedráticos numerarios.

Art. 25. El tribunal para los exámenes de asignaturas en la enseñanza no oficial lo constituirán el catedrático numerario de cada una de ellas ó quien haga sus veces, según la ley, y otros dos catedráticos numerarios de asignaturas análogas. Podrán asistir al examen de sus alumnos no oficiales con voz, pero sin veto, los profesores particulares con título suficiente que hayan estado encargados, por lo menos dos tercios del curso, de la enseñanza de los mismos.

Se considera con título suficiente para poder asistir al examen de los alumnos no oficiales, con voz, pero sin veto, á los profesores privados que sean doctores en la respectiva facultad para las universidades; licenciados ó bachilleres en ciencias ó letras para los institutos; título de maestro normal para las escuelas normales de maestros; veterinarios de primera clase y profesores de comercio para las respectivas escuelas.

Art. 26. Los profesores auxiliares podrán formar parte de los tribunales de examen de asignaturas cuando las necesidades del servicio lo exijan, á juicio del claustro.

No obstante esto, los profesores auxiliares numerarios y supernumerarios y los profesores de lenguas que durante un curso ó parte de él estuvieren dedicados á la enseñanza particular ó regentasen cátedras en colegios, academias ó establecimientos privados, no podrán formar parte de tribunales de examen.

Art. 27. Los exámenes de alumnos, tanto oficiales como no oficiales, se verificarán única y exclusivamente en los establecimientos del Estado.

Quedan suprimidas las comisiones de examen. A fin de compensar en lo posible á los colegios de la enseñanza no oficial las dificultades y molestias que pueda producirles el nuevo procedimiento de examinar sus alumnos en los establecimientos oficiales, si á ellos no tuvieran precisamente señalado día fijo para verificarlo, los rectores de las universidades y los directores de los institutos, escuelas normales, de veterinaria y de comercio, se encargarán de hacer con la debida antelación el señalamiento correspondiente, publicándolo en el tablón de anuncios del establecimiento y participándolo de oficio á los colegios, si los directores de éstos lo hubieran solicitado al hacer la matrícula de sus alumnos. Estos señalamientos se harán de modo que puedan examinarse en el día fijado todos los alumnos convocados.

Art. 28. El gobierno encomendará al consejo de instrucción pública que determine el fin, carácter y extensión de cada asignatura de las incluidas en el plan de estudios, con objeto de que no se desnaturalice su exposición en la cátedra, y resulte en consecuencia duplicada una enseñanza ó omitida la que el legislador ha querido establecer.

El profesor ó catedrático desenvolverá el contenido de la asignatura y redactará el programa de la misma con plena libertad en cuanto al plan, método y doctrina, pero siempre con sujeción á lo determinado en el párrafo anterior, y estando obligado á exponer durante un curso en la cátedra íntegra y totalmente la materia comprendida en el mismo.

Estos programas estarán durante todo el curso á disposición del público, con arreglo al art. 9.º

Art. 29. El profesor ó catedrático no podrá señalar un determinado libro para la enseñanza de sus alumnos, los cuales son libres para estudiar por el que mejor les convenga, así como para examinarse por cualquier programa oficial mientras no se publiquen los cuestionarios, conforme á lo ordenado en la ley de primero de septiembre del año 1900.

Para que las obras escritas por los catedráticos ó profesores oficiales les sirvan de mérito en sus carreras, deberán estar aprobadas, desde el punto de vista de sus condiciones didácticas, por el consejo de instrucción pública y por la respectiva real academia.

El precio para su venta será fijado por el consejo de instrucción pública, oyendo á la junta de profesores del establecimiento ó facultad á que pertenezca el autor.

Este, además, estará obligado á hacer un donativo de 25 ejemplares á la biblioteca del centro de enseñanza respectivo para servicios de los alumnos.

Los claustros de los distintos establecimientos oficiales de enseñanza, al formar los acostumbrados cuadros de Profesores, asignaturas y locales de cada curso, se abstendrá de señalar determinados libros para la enseñanza.

Art. 30. Se dispensará del examen de ingreso en los institutos, escuelas normales, de veterinaria y de comercio á los que poseyendo un título académico aspiren á poseer otro.

Art. 31. Todos los exámenes serán públicos.

Los trabajos escritos y los de labores se expondrán en las secretarías de los establecimientos de enseñanza respectivos durante los ocho días siguientes á aquel en que hubiesen sido ejecutados.

Art. 32. Habrá solamente dos clases de enseñanza: la oficial y no oficial.

Se considerarán como alumnos oficiales los que se matriculen en la enseñanza oficial y cursen sus estudios en alguna de las universidades, institutos, escuelas normales, de veterinaria ó de comercio, del estado. Estos alumnos estarán sometidos á la disciplina escolar establecida en el real decreto de 25 de mayo de 1900.

Serán alumnos no oficiales todos los que realicen su enseñanza fuera de aquellos establecimientos; para sus estudios se sujetarán á las disposiciones que hoy reglamentan la enseñanza libre, obteniendo sus matrículas en las épocas establecidas por las mismas y sometiéndose á las pruebas de suficiencia marcadas en el presente reglamento.

Art. 33. La presidencia de los tribunales de examen corresponderá siempre al catedrático numerario más antiguo, á no ser que formaran parte de él el rector ó decano en las universidades y el director ó vicedirector en los institutos y escuelas normales, de veterinaria y de comercio.

Art. 34. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Se prorroga hasta fin del corriente mes la presente convocatoria de matrícula.

2.ª Por este solo curso serán dispensados del examen de ingreso los alumnos que tengan aprobados ó aprueben en el mismo todas ó la mayor parte de las asignaturas del preparatorio.

3.ª Quedan igualmente dispensados de efectuar el examen de ingreso con posterioridad á la aprobación del curso preparatorio, los actuales alumnos que ya lo hubieran verificado en la época señalada por las disposiciones anteriores á este reglamento.

4.ª Por este solo curso, el ejercicio escrito en las revalidas y grados no se verificará sobre dos temas sacados á la suerte entre varios que el tribunal preparará previamente.

5.ª Quedan exceptuados de la nueva organización dada á la facultad de ciencias, por virtud de haberse establecido en ella el curso preparatorio, los alumnos que tuviesen aprobado el examen de ingreso, los cuales podrán continuar los cursos de la expresada facultad en sus cuatro secciones, con sujeción al vigente plan de estudios de la misma.

6.ª No obstante lo dispuesto en el art. 11, durante el curso actual sólo sufrirán examen en la forma prevenida en dicho artículo los alumnos no oficiales que aspiren á obtener las notas de sobresaliente ó notable y lo soliciten previamente del jefe de cada establecimiento. Estos alumnos podrán ser calificados de sobresaliente, notable, aprobado ó suspenso. Los alumnos no oficiales que sólo aspiren á la aprobación en este curso, sufrirán un examen consistente en la contestación oral á tres lecciones sacadas á la suerte del programa de cada asignatura y en el ejercicio práctico correspondiente; pero estos alumnos, una vez aprobados, no podrán aspirar á mejora de nota, pues sólo podrán ser calificados de aprobados ó suspensos.

7.ª Todas las disposiciones anteriores á este reglamento que no hayan sido expresamente derogadas por el mismo, y especialmente las que se refieren á exámenes, matrícula y disciplina escolar, se considerarán como vigentes.

Madrid 10 de mayo de 1901.—Aprobado por S. M.—CONDE DE ROMANONES
(Gaceta del 5 de mayo).

Universidad de Granada

Tribunal de oposiciones á escuelas elementales de niñas, dotadas con más de 825 pesetas de sueldo anual.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del reglamento de 27 de julio último se convoca á las opositoras admitidas para tomar parte en los ejercicios de oposición á escuelas elementales de niñas, dotadas con más de 825 pesetas de sueldo anual, á fin de que concurren á esta universidad, para dar comienzo á los ejercicios, á las once en punto del día 27 del mes actual, á virtud de que la que no se presente en dicho día y hora será excluida de estas oposiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Granada 4 de mayo de 1901.—El presidente del tribunal, *Francisco Morote*.
(Gaceta del 16 de mayo.)

Tribunal de oposiciones á la auxiliaria de la escuela de párvulos de Guadalajara.

Habiéndose padecido error en el anuncio publicado el día 7 del actual, queda rectificado en la forma siguiente:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del reglamento vigente de oposiciones, se convoca para el día 18 de mayo actual, á las

diez y siete del mismo, en la Escuela Normal de maestras de esta capital, á las señoras opositoras admitidas á las oposiciones á la auxiliaría de la escuela de párvulos de Guadalajara, dotada con el sueldo de 825 pesetas, en la inteligencia de que las que no se presenten en dicho acto quedarán excluidas de los ejercicios, conforme á lo preceptuado en el art. 16 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de las intereses las y del público en general.

Guadalajara 2 de mayo de 1901.—El presidente del tribunal, *Luis Catalá*.

(Gaceta del 15 de mayo.)

JUNTAS PROVINCIALES

Sevilla

Circular.—Esta excelentísima junta, en sesión de 8 del corriente, acordó que las escuelas de adultos y adultas establecidas en la provincia á cargo de los maestros y maestras titulares, mediante la gratificación que establece el art. 84 del reglamento orgánico de primera enseñanza, no concluyan en ningún pueblo ni por ningún motivo, hasta terminado el mes de mayo, debiendo ser la duración de las clases de hora y media á lo menos, y que antes de verificar la clausura de dichas escuelas, se celebren exámenes presididos por las juntas locales ó por comisiones de éstas, haciendo constar en actas el número de alumnos matriculados en el curso, el de los asistentes ordinariamente y en el día del examen, y resultados obtenidos en la enseñanza.

También acordó que antes de las vacaciones caniculares, se verifiquen en las escuelas de todas clases y grados, los exámenes generales, según lo establecido por el art. 40 del real decreto de 23 de septiembre de 1847 y disposiciones posteriores, recomendando á las juntas locales la mayor solemnidad en estos actos, para despertar el estímulo de la juventud, de los padres de familia y de los profesores; y concediendo premios de aplicación y mérito.

De todo se extenderá acta detallada con expresión del número de alumnos matriculados y concurrentes, de cuyas actas se remitirá copia inmediatamente después de verificadas las actas.

Sevilla 9 de mayo de 1901.—El gobernador presidente, *Arturo de Madrid-Dávila*.—El secretario, *Manuel de la Cruz*.

Escuelas vacantes

CONCURSO ÚNICO

Provincia de Tarragona

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2º del reglamento orgánico de primera enseñanza fecha 6 de julio de 1900, esta junta hace público que debe proveerse por concurso único las siguientes escuelas que han quedado vacantes en esta provincia desde el mes de septiembre al de febrero últimos.

Elementales de niños. Amposta (auxiliaria), La Riba, Llod, Masllorens, Pasanant y San Lázaro (Portosa), todas con 625 pesetas.

Elementales de niñas.—Freginalá y Torroja, con 625 pesetas.

Incompletas de ambos sexos.—Fabró y Guardia dels Prats (Montblanch), con 500 pesetas.

Además del sueldo que para cada escuela va consignado, los maestros disfrutará habitación decente y capas para sí y su familia, y demás emolumentos legales que determina la vigente ley de Instrucción pública.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra,

debiendo hacer constar en ellas las plazas que solicitan y el orden con que las prefieren, acompañando á la vez los documentos siguientes: Título profesional ó testimonio del mismo legalizado por la secretaría de la respectiva junta provincial, ó certificado de haber hecho la reválida. Acompañarán también certificado de buena conducta expedido por el secretario del ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del alcalde.

Los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias por medio de su hoja de servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria y debidamente certificada por la secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo.

Todo aspirante que no sea maestro ó auxiliar de escuela pública deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida ejercer el magisterio, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la superioridad.

Los aspirantes deberán hacer constar en las solicitudes las condiciones de la cédula personal, caso de no acompañarla.

Las instancias documentadas en la forma prevenida en las precedentes instrucciones, se presentarán en la secretaría de esta junta en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la fecha en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y cuyo plazo expirará á las cuatro de la tarde del día de su vencimiento.

Tarragona, 8 de mayo de 1901.—El gobernador presidente, *Francisco Melero*.—El secretario, *Rodolfo Roca*.

(B. O. de Tarragona de 12 de mayo de 1901)

NOMBRAMIENTOS

Tarragona

Se han expedido terrosos nombramientos que están en la secretaría de la junta á disposición de los interesados.

D. Joaquín Abril Guafabena, para la escuela elemental de niños de Freginalá, con 625 pesetas; D. Rafael Aguasas Osesos, para la escuela elemental de niños de Opatons, con 625 pesetas; doña Clara Piñol Abella, para la incompleta de ambos sexos de Salou (Vilaseca), con 500 pesetas; doña Trinidad Guana Mauri, para la incompleta de ambos sexos de Albiol, con 500 pesetas.

(B. O. de Tarragona 11 de mayo de 1901.)

Oviedo

Por virtud de concurso de turno único han sido nombrados maestros propietarios:

Para la escuela elemental de niños de San Miguel de Quilloño, en Castrillón, con 625 pesetas, D. Salvador Manjón Carbajo; para la de Porrúa, en Llanes, con ídem, D. Celestino Alvarez de Rón; para la de Argüero, en Villavieiosa, con ídem, don Lorenzo Piñal y Alvarez; para la de Fresnoedu, en Oabranos, con ídem, D. Manuel Martín Gutiérrez; para la de Oárrio, en Laviana, con ídem, D. Toribio López y López; para la de Noriega, en Ribadedeva, con ídem, D. Tomás Ouesta Torres; para la de Serantes de Abajo, en Tapia, con ídem, D. Pascual González Oropo; para la de San Juan de Beleño, en Ponga, con ídem, D. Pascual Vivanco Velasco; para la de Ricabo, en Quirón, con ídem, D. Hilario Remero Perdiguero; para la de San Juan de Prensónés, en el Franco, con ídem, D. Juan José Pérez Fuertes; para la de Santa María de Villandás, en Grado, con ídem, D. Román Fernández y Alvarez; para la de Oliven, en Cangas de Tineo, con ídem, D. Nicasio Oropo Pérez; para la de San Julián de Arnés, en Cangas de Tineo, con ídem, D. Lino

Barbero Ortega; para la de Piñera, en Ondillero con ídem, D. Francisco Fernández y González; para la de Huera de Dego, en Parres, con ídem, D. Dámaso García Sabugo; para la de Pen, en Amieva, con ídem, D. Angel Martín Soto; para la de Valles, en Valdés con ídem, D. Mauricio de la Torre Fernández; para la de Leiriella, en Valdés con ídem, D. Lázaro Ruiz Díaz.

CONCURSO RESUELTO

En armonía con lo dispuesto por la superioridad resolviendo que al concurso de traslado deben ser admitidos los maestros que disfruten de sueldos superiores al de la vacante que soliciten, el rectorado de la Universidad de Granada ha resuelto el concurso de traslado anunciado en octubre último en la forma siguiente:

Nombrando á D.ª Manuela Vilchez Velázquez, maestra de la escuela de niñas de Málaga, con 2.000 pesetas de sueldo anual.

Declarar desierto el concurso para la provisión de las escuelas de Torroperogil y Cazoria, en virtud de renuncia presentada por las maestras electas y no ser solicitadas dichas plazas por las concursantes que lo siguen en orden; como también la de la auxiliaría de niños de Málaga, dotada con 1.375 pesetas, por no haberse solicitado.

Hacer segundo nombramiento de la maestra electa de Murta, D.ª Encarnación Hernández Torices con el haber de 825 pesetas.—Nombrar á D.ª Encarnación Buedía Bonal, maestra de Fines con 825 pesetas.—Maestro de una de las escuelas de Granada, á D. Ricardo Navarro Rodríguez, con 2.000 pesetas.—De Linares, á D. José Maguriño Miro, con 1.650.—De Motril, á D. Zullo Lozano Herranz con 1.375.—De Adra, á D. Felipe Casado Galán, con 1.375.—De Fuensanta, á D. Emilio Campos Cortés, con 1.100.—De Navas de San Juan, á D. Adolfo Rivera de la Loma, con 1.100.—De Monda, á D. Alfredo Repiso, con 1.100.—De Algarinejo, á D. Juan de la Cruz Ruiz Herrera, con 1.100.—De una auxiliaría de Jaén, á D. Diego Ramírez Sánchez, con 1.100.—De Costellar de Santisteban, á don Sebastián García Jiménez, con 1.100.—De El Burgo, á D. Rafael García Martín, con 1.100.—De Fóliz, á D. Juan Magan González.—De Mijas, á D. Manuel Pereda Nieto.—De Campillo Arenas, á D. José Alcalde López.—De Alvanchez, á D. Luis Jiménez Jiménez.—De Lucalmena de las Torres, á D. Pedro Ortiz.—De Poligros, á D. Francisco García Castilla.—De Jayena, á don Francisco Martín Carrillo.—De Aldeire, á D. Julián Cruz Alcalde.—De Fines, á don Adolfo de la Vega Morono.—De Villa Rodrigo, á D. Martín Pérez Ledesma.—De Montejaque, á D. Francisco Valero Valero.—Y de Orquera, á D. José Fernández de la Plata; dotadas todas estas últimas con 825 pesetas de sueldo anual.

Esperamos que uno de estos días se publicará esta resolución en la *Gaceta*.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Han fallecido:
D.ª Ramona Escobar, maestra de Vico del Alcor (Sevilla).

D. Francisco Bonet, maestro de Fonteberta (Gerona), después de 26 años de desempeñar la misma escuela.

D. Joaquín Lluch Caró, maestro de la escuela de Palou Sator.

Acompañamos en la pena á sus distinguidas familias, y rogamos á nuestros lectores una oración por las almas de los finados.

DE MINISTERIO

ha convalidado jubilación, por edad, á los señores María Balbina López del Barco, (Pontevedra); D. Anselmo González y de Merza; D. Juan Herrero y Tagua, de (Cataluña); y doña Dolores Barragán y de Alva (Badajoz)

DE PROVINCIAS

Distrito de Barcelona

El Consejo de la Universidad de Barcelona, cuando celebró los exámenes de prueba por puntos del programa sacados á la luz con objeto de acallar murmuraciones entre maestros y alumnos. El Consejo de la Escuela de Maestros tratará de armonizar el último con las justas aspiraciones de profesores y alumnos.

La Junta de Maestros del partido de (Lleida), D. Angel Feliu, ha dimitido el cargo y se procederá entre los maestros á elegir uno.

Distrito de Granada

Se ha dado comienzo en el Salón de Profesores de la Universidad de Granada los ejercicios para oposición de escuelas de niñas, vacantes en el distrito universitario.

Distrito de Madrid

La Junta directiva de la Asociación de maestras de Segovia, bajo la presidencia de doña Rufina Rodríguez, regente de la Escuela Normal, ha una visita al señor delegado de Hacienda, reclamándole por el pago de atrasos. Dicho señor delegado se ha comprometido á manifestar, en el gran interés que tiene por que los maestros cobren con puntualidad, que ha de 31 de mayo último estaban en la provincia cubiertas las plazas de primera enseñanza, y que, por consecuencia de la liquidación hecha en la caja, se han entregado 12.000 pesetas para distribuirse entre los maestros á quienes corresponden é indistintamente al señor secretario de la Junta provincial.

Distrito de Oviedo

El día 2 del actual se constituyeron en Asociación los maestros del partido de Ponferrada, realizando gran entusiasmo con tal motivo entre los presentes.

Distrito de Valladolid

Los alumnos matriculados en las normales del distrito universitario de Valladolid son los siguientes: Provincia de Alava, tres maestros y siete maestras; provincia de Burgos, dieciocho maestros y dos maestras; provincia de Santander, siete maestros; provincia de Valladolid, cincuenta y cinco maestros y ochenta y tres maestras; provincia de Vizcaya, tres maestros; provincia de Guipúzcoa, 12 maestras; provincia de Palencia, trece maestras.

Distrito de Sevilla

Ha sido clasificada con el haber pasivo anual de 225 pesetas, cuatro quintos del sueldo regulador de 1.150 pesetas que disfrutó como maestra de El Corral (Sevilla) doña María Bella de la Feria y Rodríguez.

Los maestros titulares de Sanlúcar la Mayor y el Ronquillo (Sevilla), D. Elías Payán y D. Antonio Villa Tejedoras, han acudido á esta Junta reclamando que se les abone, el primero la consignación de material y alumbrado para la escuela de adultos, y el segundo la gratificación que le corresponde por este servicio.

Doña Antonia Clara Rey y doña Concepción Herrera, viudas respectivamente de los maestros D. Vicente Sánchez López y D. Manuel Santos Orejón, han solicitado que se las clasifique con el haber pasivo que les corresponde.

Ha sido estimado el recurso de alzada interpuesto por D. Silverio Vilumbrales, y en su virtud se le ha reconocido el derecho á ser nombrado maestro de Trabajo del Camino (Sevilla).

El Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla) ha incoado el oportuno expediente para la supresión de las cuatro auxiliares que hoy sostiene, y su sustitución por una escuela de párvulos.

Distrito de Zaragoza

El maestro de Aguaron (Zaragoza), D. Manuel Benito, ha sido nombrado para la escuela de Alcañiz (Guadalajara).

Esperase que muy en breve se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza el proyecto de escalafón de los maestros, tantas veces pedido y desde largo tiempo esperado.

La comisión primera del ayuntamiento ha informado desfavorablemente la pretensión de los maestros auxiliares de las escuelas de la capital que solicitaron el aumento de 250 pesetas sobre las 500 que disfrutaban en la actualidad.

La Junta provincial de Navarra, en las contestaciones dadas al cuestionario sobre pagos, opina que el material no debe darse en relación con el sueldo, sino de la matrícula de la escuela, y que debe buscarse que el maestro intervenga lo menos posible en el manejo de los fondos y en su administración. La incorporación al Estado la pide y apoya en razones poderosas muy dignas de ser atendidas.

La Junta de derechos pasivos ha concedido la clasificación de 1.200 pesetas á D. Félix Villar, maestro jubilado de la escuela superior de Tudela (Navarra); y pensión de 185,38 pesetas á la viuda del maestro de Salinas de Galar, doña Epifania Martiñes.

En el Boletín Oficial de la provincia de Soria correspondiente al día 8 del actual, se inserta el escalafón de los maestros y maestras de la provincia del año 1893, rectificado para el bienio de 1894-95, concretándose dicha rectificación á las tres primeras clases y categorías, por la imposibilidad material, por el tiempo transcurrido y por falta de antecedentes de publicar el escalafón completo para dicho bienio.

Por la alcaldía de Zaragoza se ha dirigido una comunicación á los maestros de primera enseñanza para que ordenen á los niños de sus respectivas escuelas, que acudan á los centros de vacunación, pues de lo contrario no podrán continuar asistiendo á la escuela.

Entre las escuelas vacantes de la provincia de Huesca, que deben anunciarse en la próxima convocatoria figuran:

Tres auxiliares en la escuela graduada de la Normal de maestros de la capital, dotada cada una con 1.100 pesetas. Escuela de niños de Angüés, la de Albelda y la de San Esteban de Litera, con 825; ídem de niñas de Alcampel, dotada con 825.

Las escuelas que se anunciarán para su provisión por traslado, durante el próximo mes de octubre, además de las que vaguen hasta dicha época, serán las que á continuación se expresan:

De niños.—Vallilla de Oíza, Almunia de San Juan y Binéfar, dotada cada una con 825 pesetas. De niñas.—Estadilla, con sueldo de 825 pesetas y demás emolumentos legales que se indicaran en el anuncio.

El Boletín Oficial de Zaragoza del 11 de mayo, publica el anuncio para proveer la plaza de habilitado de las clases pasivas del magisterio de primera enseñanza de la provincia, habiendo de plazo para solicitarla 15 días, á contar desde mañana.

CRONICA GENERAL

Miércoles 15 de Mayo.—Madrid reboaba en forasteros. El tiempo espléndido favorece á los visitantes. Se ven bien vestidos y tienen dichoso viaje.—El ministro de la Guerra ha dictado un real orden disponiendo un amplio licenciamiento de tropas hasta el otoño, que volverán á incorporarse á las filas para proseguir su instrucción. Se reducen 426 hombres por reduciendo de infantería y 200 por batallón de cazadores y de montaña.—El gobernador de Castellón ha sido objeto de un atropello en su propio domicilio.

Se ha declarado un incendio en los almacenes de Miller y Compañía, en las Palmas (Canarias), con grandes pérdidas.—La situación de la isla de Lanzarote es angustiosa á causa de la sequía. Para haber tienen que llevar agua de Gran Canaria.

Continúan las maniobras militares.—La tranquilidad se ha restablecido en Barcelona. Se ha levantado el estado de guerra. Treinta y ocho presos que hallábanse en el Pelayo han sido conducidos á las prisiones de Barcelona.—El arzobispo de Valencia ha publicado una pastoral aconsejando que no se asista á la representación de Electra.—Se han celebrado en Lérida juegos florales. Contra costumbre no hay que lamentar manifestaciones anti-patrióticas.—Se ha firmado un decreto nombrando director general de la Deuda á D. Miguel Monares, fiscal del Tribunal de Cuentas, y otro nombrando para este último cargo á D. Tomás Arifio.—Ha salido personal del servicio agronómico para combatir la langosta en varios distritos.

Entramero: Un índice de la política expansiva é invasora de los alemanes es el hecho de haberse apoderado de casi todas las acciones del importante periódico parisiés Le Figaro. El hecho es muy comentado en Francia.—Anúnciase que la escuadra francesa visitará en breve los puertos de Valencia y Cartagena en señal de gratitud por la visita del Pelayo á Tolón.—El comité obrero internacional de Londres ha publicado una protesta contra las medidas adoptadas por nuestro gobierno en Barcelona.—Comunican de Argel que una banda de saqueadores moros atacó durante la noche á un tren de mercancías; no pudieron detenerlo.—Según informes de la prensa alemana, las últimas operaciones de los ingleses en el Transvaal han sido un fracaso; los boers siguen dueños de importantes territorios y han tomado en Orange la ofensiva contra Inglaterra.

Jueves, 16.—Se acercan las elecciones. Se revela claramente en la prensa diaria, repleta de informes sobre candidaturas, presentaciones, retiradas, triunfos probables y otros infundios.—En Andalucía adquiere mayor desarrollo el conflicto social. En Sevilla los hortelanos huelguistas procuran ejercer coacción para que no se trabaje en ninguna huerta. Además están en huelga los fundidores y tapiceros. En Lebrija (Sevilla) un grupo de sesenta hombres ha impedido por la fuerza que se trabaje en algunos cortijos. En Trebujena (Sevilla) se han

declarado en huelga los segadores, oponiéndose á que les substituyan otros. Se teme que estas huelgas se extiendan por los campos. Se han distribuido fueros de la Guardia civil para evitar imprevisiones. Ha fallecido el señor conde de Gomar. Telegrafista de Zaragoza que una familia menesterosa compró un regón viejo de 10 de peso, la deslizo para que se cae por el suelo y que sirviera á todos de hecho y hecho dentro del regón 8.000 duros en oro. Han sido procesados y separados del servicio dos guardias civiles que apalearon á un hombre en Valdecañas.

Entre el ex-teniente general de Andalucía Sr. Luque y el general Arizón ha ocurrido algún incidente grave que se procura mantener secreto. Lo cierto es que el general Arizón ha sido arrestado y conducido al castillo de Santa Catalina, en Cádiz. Un tren de mercancías que hace el servicio á las minas de Linares, se ha encontrado la vía llena de langosta. Engrasadas las ruedas y la vía, el tren se deslizo sin poder detenerlo, cayendo de una altura de diez metros, destruyéndose máquina y vagones. El maquinista, fogonero y conductores se arrojaron á tiempo del tren resultando con heridas leves.

Extranjero. Los huelguistas de Broo-Klyn (Estados Unidos), levantaron los railes de los tranvías precipitando varios de estos al río. — Telegrafista que De Wet, al frente de los boers ha invadido nuevamente las posiciones inglesas del Cabo. — El gobierno del Canadá ha votado una subvención de 500.000 francos para una línea de vapores directa entre Francia y el Canadá. — Un diputado francés acusa al ministro de Gracia y Justicia de la República de haber utilizado su puesto en negocios industriales. — Lord Salisbury ha declarado en un discurso que en el nuevo siglo el triunfo será de los más inteligentes, y que es menester reformar los métodos educativos. — En el mes de octubre próximo se verificará en Méjico un congreso hispano-americano.

Viernes 17 Cumpleaños del Rey, fiesta en la oficina del Estado, recepción Palacio, etc., etc. Lo más simpático de esta fiesta es seguramente el donativo de 25 000 pesetas que S. M. la Reina ha hecho entre asilos, escuelas, sociedades benéficas etcétera.

En Oarmona se encuentran en huelga los operarios agrícolas, la carpintería, los herreros y los albañiles; en Lebrija y Cantillana se toman alteraciones del orden público; en Granada se han declarado en huelga los empleados de consumos y los albañiles.

PERMUTAS

La aceptaré una auxiliar de párvulos de Madrid con 1.000 pesetas de sueldo, cobrado por mensualidades, el día primero de cada mes, con una maestra ó maestro de cualquiera de las capitales de provincia que esté al corriente en los pagos, advirtiéndole que los maestros y auxiliares de Madrid tienen derecho á jubilación del municipio además de la del magisterio.

Dirigirse en Madrid, á D. José Díaz, calle del Amparo, 10E, pral., delia.

El maestro propietario de la escuela pública de Sanchidrián (Avila), dotada con 25 pesetas y demás emolumentos, desea permutar con otro de la provincia de Cáceres, Toledo ó Madrid, ó bien de los partidos de Arenas y Obeiros de Avila.

El pueblo paga con religiosa puntualidad, tiene estación (ferrocarril del Norte), carretera de Madrid á la Coruña y del mismo á Segovia; está próximo á la capital y sus escuelas son quizá las mejores de la provincia.

Para más detalles dirigirse á D. Melquíades Marcos Rodríguez, en Sanchidrián.

La desea un maestro con escuela de 635 pesetas, excelente local de escuela y casa, pagado puntualmente. Es un bonito país y muy saludable en los alrededores de Avila.

Dirigirse á D. Mignol López, plaza de la Constitución, núm. 5 Avila, donde darán toda clase de informes.

Un maestro con escuela de 2 000 pesetas, situado en un puerto del Cantábrico, permutará con otro de Andalucía ó auxiliar de los graduados de esta región.

Informes: F. G. T., Marqués de Santa Ana, 4, B.º, derecha, Madrid.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Recomendamos la lectura de esta sección. En ella se registran todos los pagos hechos, se consiguen las cartas recibidas y se contestan las que no vengán acompañadas de los sellos correspondientes para la respuesta.

Carrascosa de Haro, S. N. Se hace constar; gracias por su adhesión.

Requena, A. I. Se le contestó.
Ara, A. S. No tienen obligación de ir á domicilio; puede solicitar.

Osona, B. B. Conformes.

Pontevedra, A. A. Recibida su carta.

Piñera, A. A. Anotada suscripción.

Toba, J. O. Anotado pago.

Alt. J. G. Hecha la corrección.

Alájar, K. O. Anotado pago.

Huélamo, F. I. Idem.

Zumel, I. A. Idem.

Ocho, P. O. Se le enviará enseguida.

Aulestia, F. O. El Sr. S. pagó solamente un semestre.

Pamplona, F. L. La exclusión está fundada en que una certificación lleva póliza de una peseta y debía ser de dos.

Méjico, F. R. Remitido número.

Aleandete de la Jara, T. B. Anotado pago.

Arjona, J. del O. Idem.

Barríos de Collina, V. P. Anotado pago.

Anaya, P. S. Idem.

Vidagoz, D. R.

Tortosa, F. M. Recibida carta.

Perello, S. M. Anotado pago.

Castellón, T. B. Recibida su carta.

Almazora, T. P. Anotado pago.

Benafías, J. B. Idem.

Muro de Roda, D. P. Anotada residencia.

Vitoria, F. L. de M. Se le escribe.

Torremontalbo, G. O. Anotada residencia.

Lascos, F. A. Anotado pago.

Socuéllamos, E. I. Idem.

El Lunar del Barco, J. G. Idem; lo remesaremos con gusto.

Villanueva de la Reina, D. P. Anotado pago.

Salvatierra, A. O. Anotada residencia.

Alcajos, O. M. Anotado pago.

El Villarejo, L. H. Anotada residencia.

Vieh, J. F. Conformes en un todo con su carta; pero ¿han pensado ustedes en los aumentos por quinientos?

Pedroñeras, R. R. Recibido y presentado. No habrá dificultad para el pago mensual.

Ortigueira, O. G. Idem id.

Villanueva de la Jara, Idem id.

Aldoa del Portillo, M. P. Idem id.

Mancha Real, G. F. Gracias por su adhesión, se hace presente.

Oliva de Jerez, P. V. Recibido y se entrega. Gracias á usted y á sus compañeros por la adhesión.

Loja, J. G. L. Se insertará; gracias.

Almadrones, M. A. Se inserta.

Belmonte, P. M. V. Se inserta en extracto como todo.

Belmonte, K. Oh. Presentado.

Ariza, M. B. Idem.

Nalorino, M. O. Idem.

Villanueva de la Sagra, J. S. Idem; gracias por sus francos. Debe procurar tomar posesión enseguida porque cada junta cuenta el plazo como le parece. Debe poner la provincial diligencia del mismo nombramiento.

Navalmoral de la Mata, J. Z. Presentado, gracias; eso es un escándalo.

Karalona, K. U. Presentado.

Fons, R. I. Dice usted bien, ya nos contentaríamos con esa escala. Conformes absolutamente en lo del material. Prescinda de ello por no complicar el asunto.

Alcarás, M. K. Recibido y presentado.

Fresno el Viejo, F. S. Idem id.

SERVICIOS DE LA

COMPANÍA TRASATLÁNTICA

LÍNEA DE FILIPINAS

Trece viajes anuales, saliendo de Barcelona cada cuatro sábados, ó sea: 5 enero, 2 febrero, 2 marzo, 30 marzo, 27 abril, 25 mayo, 23 junio, 20 julio, 17 agosto, 14 septiembre, 12 octubre, 9 noviembre y 7 diciembre; directamente para Port Said, Suez, Aden, Colombo, Penang, Singapore, Ho Ho y Manila, sirviendo por trasbordo los puertos de la costa oriental de Africa, de la India, Java, Sumatra, China, Japón y Australia.

LÍNEA DE CUBA Y MÉJICO

Servicio del Norte: Servicio mensual á Veracruz, saliendo de Santander el 19 y de Oádiz el 20 de cada mes, directamente para Habana y Veracruz. Admite pasaje y carga para Coahuila y Pachuca, con trasbordo en Habana al vapor de la línea de Venezuela-Colombia.

Servicio del Méjico: Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 25 y de Oádiz el 30 de cada mes, directamente para N. York, Habana, Progreso y Veracruz.

LÍNEA DE VENEZUELA-COLOMBIA

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 11 y de Oádiz el 15 de cada mes, directamente para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Puerto Rico, Habana, Puerto Limón, Colón, San Juan, Puerto Cabello y la Guayra, admitiendo pasaje y carga para Veracruz, con trasbordo en Habana, Colombia por el ferrocarril de Panamá con las compañías de navegación del Pacífico, para cuyos puertos admite pasaje y carga, con billetes y conocimientos directos.

LÍNEA DE BUENOS AIRES

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 3 y de Oádiz el 7 de cada mes, directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires. Admite pasaje y carga para Rio Janeiro y Santos, con trasbordo en Oádiz al vapor de la línea del Brasil.

LÍNEA DEL BRASIL

Servicio mensual, saliendo de Liverpool el 24 de cada mes. Hace las escalas de Havre, Pasajes, Bilbao, Oporto, Vigo, Oporto, Lisboa, saliendo el 8 de Oádiz, directamente para Las Palmas, Rio Janeiro, Santos, Montevideo y Buenos Aires, admitiendo carga y pasaje para Punta Arenas, Coronel y Valparaíso, con trasbordo en Montevideo, y pasaje para Montevideo y Buenos Aires, con facultad de trasbordar en Oádiz al vapor que hace el servicio directo á dichas Repúblicas.

LÍNEA DE CANARIAS

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 17 y de Oádiz el 22 de cada mes, directamente para Ceuta, Melilla, Mazagán, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, regresando á Marsella por Oádiz, Alicante, Valencia y Barcelona.

LÍNEA DE FERNANDO POO

Servicio bimensual, saliendo de Barcelona el 25 y de Oádiz el 30 de enero de 1901 y así sucesivamente cada dos meses para Fernando Poo, con escala en Ceuta, Melilla y otros puertos de la costa occidental de Africa y Golfo de Guinea.

LÍNEA DE TÁNGER

Salidas de Oádiz: Lunes, miércoles y viernes.
Salidas de Tánger: Martes, jueves y sábados.

Estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables, y pasajeros, á quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. Hay pasajes para Manila á precios especiales para emigrantes de clase artesana ó jornalera, con facultad de regresar gratis dentro de un año, si no encuentran trabajo. La empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.

Aviso importante.—La Compañía provee á los señores comerciantes, agricultores é industriales, que recibirá y encaminará á los destinos que los señores designen, las muestras y notas de precios que con este objeto se le entreguen. Esta compañía admite carga y expide pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares.